

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Resolución de 28 de abril de 2016, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convoca para el ejercicio 2016 ayudas personales para la promoción de la autonomía personal y la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional.

Mediante Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad (DOCV núm. 7705, de 26.01.2016), se regulan en el Título II Capítulo IV las bases para la concesión de ayudas personales para la promoción de la autonomía de personas con diversidad funcional y en el Capítulo V las bases correspondientes para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, resuelvo:

Primero 1. Objeto

1. Convocar para el ejercicio 2016 las ayudas personales para la promoción de la autonomía personal y la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional, reguladas por la Orden 1/2016, de 20 de enero (DOCV 7705, 26.01.2016), de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.

2. Se consideran como objeto de ayudas personales para facilitar la autonomía personal las siguientes:

- a) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- b) Ayudas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar.
- c) Ayuda para la adaptación de vehículos.
- d) Ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.

3. Las ayudas personales para la atención especializada residencial a personas con diversidad funcional se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades de atención integral de la personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica que carecen de suficientes recursos económicos y requieren atención asistencial y cuidados especiales, que no se pueden prestar en el medio familiar. La atención residencial podrá desarrollarse en residencias y viviendas tuteladas.

4. Serán objeto de subvención únicamente las adquisiciones o actuaciones realizadas dentro del año natural correspondiente a la presente convocatoria.

Segundo. Beneficiarios

1. Pueden solicitar las ayudas las personas físicas que tengan la condición legal de persona con discapacidad o diversidad funcional residentes en la Comunitat Valenciana.

2. Los beneficiarios de ayudas personales para facilitar la autonomía personal deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser menor de 65 años.
 - b) Tener una renta individual o per cápita familiar inferior al triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio anterior al de la convocatoria.
 - c) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad o comunicación a través de medios normales.
3. En el caso de ayudas de transporte, además, es preciso:
- a) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
 - b) No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
 - c) No tener reconocido el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
4. Los beneficiarios de ayudas para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de 16 años y menor de 65 años.
 - b) Tener acreditada la necesidad de cuidados especiales, por estar afectado por una discapacidad que dificulte su inclusión social, carecer de domicilio o tener una situación familiar grave que impida la atención del individuo que, por sus características personales, no pueda desarrollarse en el medio familiar.
 - c) Carecer de recursos económicos individuales y familiares suficientes, que le impida hacer frente al precio de un servicio de atención residencial especializada.
5. En todo caso, los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Asimismo es precisa la idoneidad de la actuación o ayuda solicitada para cubrir las necesidades que plantea el solicitante, que deberá ser evaluada por el órgano instructor, conforme a las condiciones para la concesión.

Tercero. Financiación

Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, sección 16, servicio 03, programa presupuestario 313.40 (Diversidad Funcional), capítulo IV, en las líneas presupuestarias y por el importe que se detalla a continuación:

Denominación: Ayudas para facilitar la autonomía personal.

Línea de subvención: S1330.

Consignación presupuestaria: 338.751,95 €.

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 338.751,95 €.

Denominación: P.E.I. Prestaciones económicas para la atención especializada en residencias.

Línea de subvención: S2735.

Consignación presupuestaria: 8.490.277,14 €.

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 8.490.277,14 €.

Cuarto. Plazo y lugar en que deben presentarse las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas personales para facilitar la autonomía personal será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente



resolución en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de ayudas para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de diciembre de 2016, con el fin de poder atender necesidades y causas sobrevenidas a lo largo del ejercicio.

3. La solicitud de subvención podrá ser formalizada mediante la presentación y cumplimentación del impreso de solicitud, conforme al modelo del anexo I de esta resolución. Este modelo de solicitud está a disposición de los interesados en el portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados “Guía Prop”, “Trámites y Servicios”.

4. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, que se señala en el artículo siguiente, se presentarán preferentemente en el registro de entrada de las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente al municipio en que reside el solicitante, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. A la solicitud, conforme al modelo que consta como anexo I, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal, se acompañará:

a) Autorización de consulta telemática de datos para ayudas y subvenciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que consta como anexo II.

b) Solicitud de alta de domiciliación bancaria cumplimentada, según modelo oficial aprobado por Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo (DOCV 6548, de 21.06.2011), que consta como anexo III, en caso de nuevo perceptor o cambio de cuenta bancaria.

2. En el caso de ayudas personales para facilitar la autonomía personal, se acompañará a la solicitud: un presupuesto detallado de la acción para la que se solicita ayuda.

Asimismo será preciso aportar los siguientes documentos:

a) Para ayudas técnicas consistentes en audífonos y otros productos de apoyo para personas con discapacidad auditiva o visual: informe con prescripción facultativa.

b) Para ayudas de eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y adaptación funcional del hogar:

- Justificación de la propiedad de la vivienda (mediante fotocopia de la escritura notarial de propiedad o cualquier otro medio válido en derecho).

- Fotocopia del contrato de arrendamiento y autorización del propietario para realizar las reformas, en caso de que la vivienda sea alquilada.

c) Para ayudas de adaptación de vehículos de motor:

- Justificante de permiso de circulación.

- Declaración responsable de la afectación del vehículo, que se encuentra a su nombre y es utilizado para su uso exclusivo y privado.

d) Para ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales:

- Declaración responsable que señale el centro o servicio al que asiste, número de días al mes y número de meses, según sea su necesidad de asistencia a tratamientos o centros asistenciales. En dicha declaración se hará constar asimismo el medio de transporte utilizado para trasladarse al centro o servicio, así como el compromiso de reintegrar el importe de la ayuda en el supuesto de inasistencia al mismo por causas no imputables a la voluntad del usuario.



Sexto. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

En el caso de solicitudes de ayudas para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.

2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, dentro de su ámbito territorial, la resolución de las solicitudes de ayudas, previo informe y propuesta de la Comisión de evaluación.

Séptimo. Medios de notificación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 58 del ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Octavo. Recursos

Las resoluciones que se dicten con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. Criterios objetivos del otorgamiento de la ayuda personal para facilitar la autonomía personal

1. La valoración de las solicitudes de ayudas personales para la promoción de la autonomía personal se realizará con arreglo a los criterios de valoración, que vienen determinados en la Orden que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La prioridad para la concesión de las ayudas personales de promoción de la autonomía personal se determinará conforme a la puntuación obtenida por las solicitudes para cada tipo de acción, ponderando los siguientes criterios:

a) Situación económica personal (acreditada a través de la renta e ingresos que tenga en el último ejercicio). Se valorará la renta personal del solicitante, correspondiendo la mayor puntuación a las rentas menores, con un máximo de 50 puntos.

La situación económica será ponderada teniendo en cuenta la renta per cápita individual anual del solicitante o renta per cápita familiar anual (resultante de dividir los recursos económicos de la unidad familiar que forme parte por el número de sus miembros), con arreglo al siguiente baremo.



Renta per capita	Puntos
Inferior a 80 % IPREM	50
Inferior a 100 % IPREM	40
Inferior a 150 % IPREM	35
Inferior a 200 % IPREM	25
Inferior a 250 % IPREM	20
Inferior a 300 % IPREM	15

A los efectos de la presente convocatoria, constituyen modalidades de unidad familiar las que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la referencia del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se entiende en cuantía anual referido a 12 mensualidades.

b) Situación funcional (teniendo en cuenta como elementos: grado de discapacidad, situación y grado de dependencia y acreditación de otras características o situaciones especiales), con un máximo de 30 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Grado III de dependencia.	30 puntos
Grado II de dependencia.	25 puntos
Grado I de dependencia.	20 puntos
Grado de discapacidad superior a 50% con discapacidad sensorial (auditiva o visual) sin valoración de dependencia	25 puntos
Grado de discapacidad superior a 33 % con discapacidad sensorial (auditiva o visual) sin valoración de dependencia	20 puntos
Grado de discapacidad superior a 50% en otro tipo de discapacidad sin valoración de dependencia	10 puntos

c) Situación social en relación con el entorno familiar y social (situación familiar, cargas familiares, necesidad de apoyos y otras circunstancias, como situación de desempleo o falta de ocupación adecuada, riesgo de exclusión, vulnerabilidad social u otras que puedan ser objeto de valoración), con un máximo de 20 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Familia numerosa o monoparental	20 puntos
Persona con discapacidad y con responsabilidades familiares (hijos)	15 puntos
Discapacidad en grado igual o superior al 65 % o dependencia en grados III y II, reconocida a otro miembro de la unidad familiar	15 puntos
Discapacidad en grado inferior al 65 % o dependencia en grado I, reconocida a otro miembro de la unidad familiar	10 puntos
Vive solo y necesita apoyos para la vida autónoma	10 puntos
Barreras arquitectónicas en vivienda familiar	10 puntos
Otras circunstancias especiales acreditadas por informes o certificados oficiales (desempleo, agravamiento familiar, riesgo de exclusión, vulnerabilidad social, etc.), que la Comisión de Valoración pueda valorar	10 puntos

3. Para poder conceder subvención las solicitudes de ayuda personal para la promoción de la



autonomía personal deberán obtener la puntuación mínima de 60 puntos. En caso de coincidir la puntuación obtenida por dos o más solicitudes, las ayudas serán concedidas atendiendo al criterio de menor nivel de renta y, en caso de persistir, por encontrarse en el mismo grupo de nivel de renta, el orden de prioridad será el correspondiente a la fecha de registro de entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver.

Décimo. Criterios para determinar el importe de la ayuda personal para la promoción de la autonomía personal

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la acción, ni superar los módulos económicos máximos siguientes:

TIPO DE AYUDA	Cuantía máxima
A) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo	
1. Sillas de ruedas con motor eléctrico	2.100 €
2. Grúa hidráulica / eléctrica	1.350 €
3. Audífonos	1.200 €
4. Otros productos y ayudas técnicas	1.600 €
B) Ayudas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar	
1. Adaptaciones en el cuarto de baño.	2.800 €
2. Eliminación de barreras en el interior de la vivienda.	4.000 €
C) Adaptación de vehículo de motor	1.500 €
D) Ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.	50 €/mes 600 €/año

2. La cuantía de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida por las solicitudes y de acuerdo con los porcentajes máximos que a continuación se señalan

90 o más puntos	90%
85 a 89 puntos	85%
80 a 84 puntos	80%
75 a 79 puntos	75%
70 a 74 puntos	70%
65 a 69 puntos	65%
60 a 64 puntos	60%

3. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior, las ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales, que se concederán conforme al módulo económico máximo mensual, por los meses que se establezca.

4. Asimismo, por razones de interés social, los órganos competentes para resolver la ayuda personal de transporte podrán excepcionar, previo informe técnico motivado, en atención a las circunstancias concurrentes, alguno de los requisitos establecido para estas ayudas, siempre que esté justificado y exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Undécimo. Criterios objetivos del otorgamiento de la ayuda personal para la atención especializada residencial

1. La valoración de las solicitudes de ayuda para la atención especializada residencial de



personas con diversidad funcional, se realizará con arreglo a los criterios de valoración, que vienen determinados en las Orden que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Situación personal, familiar y social. Hasta un máximo de 50 puntos.

a.1) Situación de la persona y su entorno familiar: puntuación máxima 25 puntos.

Orfandad total y situación de desamparo	25 puntos
Convivencia con situaciones de agresividad, crisis y agotamiento familiar	25 puntos
Vive solo sin integración familiar o social y sin recursos de atención en su localidad adecuados a sus necesidades	20 puntos
Vive solo o con otra/s persona/s o recursos que prestan un apoyo parcial	15 puntos
Orfandad parcial y/o con déficit de cuidados, de apoyo familiar o de su entorno	10 puntos
Convivencia en entorno familiar completo que sea inadecuada o insuficiente	5 puntos

Se considera asimilada a la orfandad total la situación de persona con trastorno mental grave o discapacidad intelectual con padres mayores de 65 años

a.2) Grado de discapacidad y afectación: puntuación máxima 10 puntos

Discapacidad física con 90 % / Discapacidad intelectual con 75 % / Trastorno mental grave con 65 % grado de discapacidad	10 puntos
Discapacidad física con 75 % / Discapacidad intelectual con 65 % / Trastorno mental grave con 50 % grado de discapacidad	7 puntos
Discapacidad física con 50 % / Discapacidad intelectual / Trastorno mental grave con 33 % grado de discapacidad	5 puntos

a.3) Temporalidad / Condiciones de la estancia: puntuación máxima 10 puntos

- Indefinida, por situación de incapacidad permanente y carecer de entorno familiar: 10 puntos.

- Transitoria inferior a tres meses con plan de reintegración familiar: 8 puntos

- Transitoria inferior a seis meses con plan de reintegración familiar: 6 puntos

- Transitoria inferior a un año con plan de reintegración familiar: 4 puntos.

- Indefinida, con entorno familiar y careciendo de plan de reintegración (limitado a vacaciones o visitas): 2 puntos.

a.4) Otras circunstancias o factores sociales a valorar por la Comisión de Valoración (antigüedad de la solicitud no atendida en años anteriores, cuidados específicos, problemática social, edad y situación de los familiares, etc.): máximo de 5 puntos.

b) Situación económica. Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará la renta personal del solicitante, con arreglo al siguiente baremo:



Renta personal	Puntos
Inferior a 85 % IPREM	50
Inferior a 100 % IPREM	40
Inferior a 120 % IPREM	35
Inferior a 140 % IPREM	30
Inferior a 160 % IPREM	25
Inferior a 180 % IPREM	20
Inferior a 200 % IPREM	15
Inferior a 250 % IPREM	10
Superior a 250 % IPREM	0

2. Para poder conceder subvención las solicitudes de ayuda personal para atención especializada residencial de personas con diversidad funcional deberán obtener la puntuación mínima de 60 puntos.

3. La Comisión de evaluación existente en cada Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas podrá establecer reuniones periódicas con carácter mensual, cuando tenga solicitudes de ayudas que alcancen esta puntuación, a fin de realizar la oportuna propuesta de resolución.

Duodécimo. Criterios para determinar el importe de la ayuda personal para para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional

1. El importe de la ayuda personal, que tiene carácter complementario, para que la persona pueda acceder a la atención residencial que requiere, se determinará teniendo en cuenta un coste de referencia de 1.200 € mensuales como cuantía máxima de estas ayudas personales.

2. El porcentaje de la ayuda a conceder sobre la cuantía máxima se determinará con arreglo a la puntuación obtenida y de acuerdo con los porcentajes máximos que a continuación se señalan, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

95 a 100 puntos	100 %
90 a 94 puntos	80 %
85 a 89 puntos	75 %
80 a 84 puntos	70 %
75 a 79 puntos	65 %
70 a 74 puntos	60 %
65 a 69 puntos	55 %
60 a 64 puntos	50 %

3. Para la determinación de la ayuda, se tendrá en cuenta la totalidad de sus ingresos, reservando la cantidad imprescindible para sus gastos personales.

4. Por razones de interés social, humanitario o de urgencia social, en atención a las circunstancias concurrentes, los órganos competentes para resolver ayudas personales podrán excepcionar, previo informe técnico motivado, los requisitos, módulos y cuantías de las ayudas, siempre que esté justificado y exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.



Décimotercero. Condiciones para la concesión de la ayuda personal

1. En el caso de ayudas técnicas y productos de apoyo serán objeto de subvención aquellos objetos y elementos homologados, que puedan ser objeto de adquisición, cuya función sea la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones a las personas con diversidad funcional, siempre que puedan ser encuadrables en el catálogo establecido en el Anexo III de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Quedan excluidas de subvención las ayudas técnicas y productos de apoyo incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria competente en materia de sanidad universal y salud pública, cuando el interesado cumpla los requisitos para su dispensación por esta.

2. En el caso de ayudas destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar serán objeto de subvención las unidades de obra e instalaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas, con exclusión de cualquier otra unidad de obra o instalación que no tenga relación con la mejora de la accesibilidad.

3. En el caso de ayudas para la adaptación de vehículos, serán objeto de subvención única y exclusivamente los elementos que tengan la condición de adaptados en vehículos de tracción mecánica.

4. En el caso de ayudas de transporte, se considera gasto subvencionable los gastos de transporte necesarios que las personas con movilidad reducida tengan con este fin, para poder desarrollar una vida activa, asistencia a tratamientos y centros asistenciales, siendo preciso que se acredite la necesidad de esta ayuda, por no disponer de vehículo propio ni poder utilizar los medios convencionales de transporte públicos existentes, para su acceso a los centros de atención diurna, servicios de integración social u otros centros o servicios asistenciales, debidamente justificados, que pueda requerir.

5. No se concederá ayuda de transporte, en caso de que el solicitante se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

a) Ser usuario de una plaza de atención residencial.

b) Si el solicitante es usuario de centro de atención diurna, este no deberá disponer de servicio de transporte subvencionado.

6. En las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional se establece como condiciones para la concesión de la prestación económica individualizada que el beneficiario no se encuentre atendido con cargo al Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. Cualquier variación en sus circunstancias personales y económicas, conforme prevé el artículo 31 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad, serán causa de modificación de la resolución y consiguiente pérdida de derecho de ayuda.

Decimocuarto. Régimen de libramiento de pago

1. El pago de las ayudas personales para la promoción de la autonomía personal se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la solicitud de alta de domiciliación bancaria.

2. El pago de las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional se librarán a mes vencido, tras la presentación de la correspondiente factura justificativa.



3. Se exceptúa la liquidación correspondiente al mes de diciembre, que podrá librarse con la certificación de la dirección del centro en que conste atendido el beneficiario de la ayuda a 1 de diciembre y declaración de necesidad social.

4. La justificación de las ayudas efectivamente prestadas en el mes de diciembre se efectuará hasta el día 15 de enero del año siguiente, procediéndose en ese momento a la liquidación de las mismas, de las que podrá derivarse una regularización que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Decimoquinto. Forma y plazo de justificación de la ayuda personal

1. El plazo máximo de presentación de la justificación de las ayudas personales para la promoción de la autonomía personal será, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2016.

2. Para su abono deberá presentarse ante el órgano competente de la Dirección Territorial, en dicho plazo, la factura original o copia debidamente compulsada de la acción ejecutada, con la siguiente documentación complementaria:

a) Licencia municipal de obra, en su caso.

b) Permiso de circulación, debiendo ajustarse y reflejarse la adaptación para que se solicita y concedió la ayuda a lo estipulado en el mismo.

3. Deberá acreditarse mediante la factura justificativa del gasto el importe del presupuesto que sirvió de base para la concesión de las ayudas. En caso de presentarse un menor coste en la ejecución de la acción (compra de la ayuda técnica, adaptación de vehículo o realización de la obra) conllevará la minoración proporcional del importe de la ayuda concedida.

4. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior, las ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales. Para el abono de éstas deberá presentarse ante el órgano competente de la Dirección Territorial, como único justificante, la certificación de asistencia por el período para el que se concede la ayuda, firmada por la dirección del centro o servicio asistencial a donde acude la persona usuaria.

5. Los beneficiarios de la ayuda para la atención especializada residencial de personas con diversidad funcional están obligados a presentar la factura justificativa del gasto de atención residencial, con carácter mensual, ante el órgano competente de la Dirección Territorial, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2017.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente.

Valencia, 28 de abril de 2016.- La vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas: Mónica Oltra Jarque